



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

MOTIVACION

El 16 de abril de 2013 entra en vigencia la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, cuyo objetivo es fijar de manera definitiva los límites territoriales internos, a fin de consolidar el modelo de Estado establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución, es decir, un modelo de Estado organizado en forma de República y gobernado de forma descentralizada. De igual forma, la delimitación detallada del territorio es de vital importancia para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal le fueron atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

De conformidad a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y al Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos publicado el 05 de enero de 2015, establecen dos (2) tipos de procedimientos para solucionar los conflictos de límites territoriales internos: Los procedimientos Amistosos y los procedimientos Institucionales. Dentro de los procedimientos Amistosos: Negociación Directa y Mediación Territorial. Dentro de los procedimientos Institucionales: Arbitraje Territorial, Resolución Institucional y Consulta Popular.

Para ello es procedente emitir una ordenanza que establezca el procedimiento para aprobar una Resolución Institucional, que permita resolver los conflictos de límites intercantonales entre Otavalo – Cotacachi y Otavalo – Antonio Ante.

El dictamen que emita el Consejo Provincial a través del procedimiento de Resolución Institucional para dar solución a los conflictos intercantonales, será de carácter vinculante y pondrá fin a los conflictos limítrofes que se sustancien dentro de este Cuerpo Colegiado.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física del territorio;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, "el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales";

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que las regiones, provincias, cantones y parroquias precisen de una delimitación territorial detallada y definida,



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

en vista de la falta de claridad en la delimitación motivo de constantes controversias que han afectado a la integración interna y desarrollo del Estado; además, esta ley establece los mecanismos para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros en el ámbito de la participación ciudadana;

Que, el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que, el "LÍMITE TERRITORIAL INTERNO: es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa";

Que, el artículo 4 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos prescribe que, la ley "reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites";

Que, el artículo 7 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre sus cantones y de los tramos de linderos de parroquias rurales ubicados en los límites cantonales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

Que, el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, ordena el apoyo Técnico del Instituto Geográfico Militar y contar con un informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Que, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Fijación de Límites Internos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán adoptar el procedimiento definido en éste artículo, para la sustanciación de sus procesos de resolución institucional.

Que, el artículo 20 literal e) en su segundo inciso de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en ésta normativa deben seguir los lineamientos procesales generales establecidos, y que de ser el caso, en la ordenanza respectiva, se regularán otros aspectos procesales de los procedimientos institucionales previstos en esta ley, tales como requisitos de procedibilidad, etapas procesales, legitimación y plazos.

Que, el Consejo Provincial de Imbabura RESOLVIO, a través de Acta N° 04 de Sesión Extraordinaria, del 09 de marzo de 2015, aprobar el inicio del procedimiento institucional a través de la Resolución Institucional determinado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en los casos de fijación de límites entre los cantones de Otavalo – Antonio Ante y Otavalo – Cotacachi, y cumplir lo dispuesto en el artículo 18 y 19 del Reglamento de Aplicación a la norma antes indicada, por lo que la presente Ordenanza, se aplicará desde la Audiencia de Conciliación en el aspecto procedimental, en todos los demás aspectos será de aplicación general obligatoria.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas el Consejo Provincial de Imbabura:



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERCANTONALES ENTRE LOS CANTONES DE OTAVALO-COTACACHI Y OTAVALO-ANTONIO ANTE

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza establece y regula el procedimiento institucional para la solución de conflictos de límites intercantonales, en estricto apego al debido proceso, para la emisión de la respectiva Resolución Institucional, conforme las competencias del Consejo Provincial de Imbabura dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y los demás cuerpos normativos pertinentes.

Artículo 2.- Ámbito.- Las circunscripciones territoriales que mantengan conflictos de límites con circunscripciones territoriales contiguas podrán plantear ante el Consejo Provincial de Imbabura la solución de las controversias mediante resolución institucional.

La petición para optar por este procedimiento la podrán realizar de forma unilateral cualquier gobierno autónomo cantonal de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Artículo 3.- Comisión Técnica.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Consejo Provincial de Imbabura, ratificará a la Comisión Técnica, conformada por el Prefecto Provincial que sustanció los procesos interprovinciales entre las provincias de Imbabura y Pichincha e Imbabura y Esmeraldas.

Esta Comisión Técnica estará conformada por tres técnicos de la Subdirección de Planificación Territorial y el Subdirector será el Coordinador; por la Procuradora Síndica y un abogado de apoyo; y el Subdirector de Participación Ciudadana de la Prefectura de Imbabura.

El Secretario del Consejo, dará fe de todos los actos que se ejecuten en el presente procedimiento y sustanciará el mismo.

La Comisión Técnica contará con la asistencia técnica de especialistas del Instituto Geográfico Militar IGM y/o del Comité Nacional de Límites Internos CONALI, para lo cual requerirá al Prefecto, se solicite al CONALI, el diagnóstico técnico jurídico, sin el cual ninguna resolución tendrá validez jurídica, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

La Comisión Técnica será la encargada de presentar ante el Consejo Provincial de Imbabura, las propuestas técnicas-jurídicas presentadas por las partes, y un informe final, con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones, para que este Cuerpo Colegiado, resuelva



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

según las normas del procedimiento parlamentario, la resolución institucional que le pareciera más viable según el informe final técnico presentado por la Comisión Técnica.

CAPITULO II

DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 4.- Audiencia de Conciliación.- Contestada la demanda o a falta de ésta, el Consejo Provincial de Imbabura de oficio convocará a audiencia de conciliación, que deberá efectuarse en un término no menor a un día (1) ni mayor a dos (2) días.

Artículo 5- Para la audiencia de conciliación, las partes intervinientes deberán estar acreditadas por sus respectivos órganos legislativos con capacidad para transigir, acordar y tomar cualquier resolución al respecto.

Artículo 6 - En el día y hora fijado para el efecto, se desarrollará la audiencia de conciliación ante el Consejo Provincial de Imbabura. Una vez instalada se concederá la palabra en primer lugar al demandante y luego al demandado, con derecho a réplica por una sola vez.

Artículo 7- Acuerdo total.- En caso de que las partes llegaren a un acuerdo total, se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar los límites territoriales acordados. El acta elaborada, deberá ser suscrita por los representantes legales de los GADS Cantonales involucrados.

El Consejo Provincial de Imbabura acogerá en el término de un (1) día el acuerdo de las partes, y la Comisión Técnica remitirá en el término de un (1) día al Prefecto, mismo que pondrá en conocimiento ante el Consejo Provincial de Imbabura en el término de un (1) día, para que emita un dictamen que ponga fin al conflicto de límites.

Artículo 8- Acuerdo Parcial.- En el caso que las partes llegaren a un acuerdo parcial, el Consejo Provincial acogerá en todas sus partes el contenido de dicho acuerdo, e inmediatamente se abrirá la causa a prueba por el término de un (1) día, de los tramos no conciliados.

Artículo 9- Imposibilidad de conciliación.- En el caso de no haber acuerdo o de no existir un acuerdo parcial, el Consejo Provincial de Imbabura abrirá una etapa de prueba por el término de un (1) día para resolver los puntos en discordia.

Artículo 10.- Informe de la Comisión Técnica y emisión de la Resolución Institucional.- Concluida la etapa de prueba y una vez evacuadas las mismas, la Comisión Técnica en el término no mayor a un (1) día emitirá un informe técnico final razonado, con las conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas de la delimitación territorial.

Con este informe se notificará al Prefecto, quién pondrá en conocimiento del Consejo Provincial de Imbabura, órgano que deberá analizar, debatir y resolver en una sola sesión siguiendo el procedimiento parlamentario, el informe final de la Comisión Técnica y emitirá el dictamen con la Resolución Institucional de la indefinición limítrofe y fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Artículo 11.- Finalización del Proceso.- Finalizado este proceso se dará a conocer a las partes la Resolución Institucional con el contenido del dictamen por escrito y de igual manera al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, y al inciso final del artículo 20 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por cuanto el Consejo Provincial de Imbabura **RESOLVIO**, acogerse al Procedimiento y Resolución institucional determinado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, y cumplir lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Aplicación a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, la presente Ordenanza, se aplicará desde la audiencia de conciliación, por cuanto el procedimiento anterior, respecto de la presentación de la demanda y la contestación a la misma, se la tomó del procedimiento establecido en el Reglamento, siguiendo el debido proceso correspondiente.

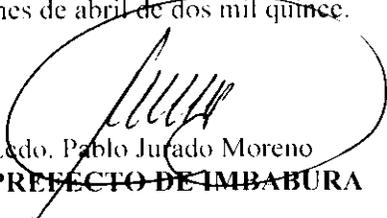
DISPOSICIONES GENERALES

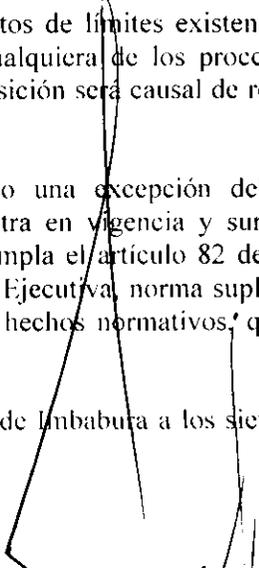
Primera.- Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; al Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y en la Gaceta Oficial; por cuanto en la disposición general novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 16 de abril de 2012, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la referida ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley, y que el incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcaldes o Prefectos.

Con los antecedentes expuestos, y por constituir éste caso una excepción debidamente justificada, demostrada y urgente: la presente ordenanza entra en vigencia y surte efectos jurídicos desde la fecha de su aprobación, tal como lo contempla el artículo 82 del Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, norma supletoria que regula el procedimiento administrativo común de los actos y hechos normativos, que causan efectos jurídicos en la administración pública.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los siete días del mes de abril de dos mil quince.


Ldo. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente ordenanza **QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERCANTONALES ENTRE LOS CANTONES DE OTAVALO-COTACACHI Y OTAVALO-ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobado por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones extraordinarias efectuadas los días lunes 6 y martes 7 de abril del año 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ibarra, 7 de abril de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

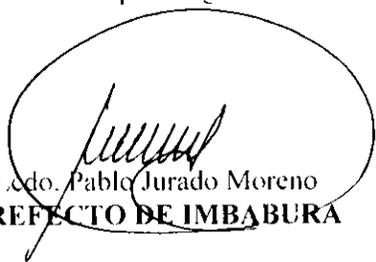
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Ldo. Pablo Jurado Moreno, para su respectiva sanción a la ordenanza que **“ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERCANTONALES ENTRE LOS CANTONES DE OTAVALO-COTACACHI Y OTAVALO-ANTONIO ANTE”**.

Ibarra, 7 de abril de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **SANCIONO LA ORDENANZA QUE “ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERCANTONALES ENTRE LOS CANTONES DE OTAVALO-COTACACHI Y OTAVALO-ANTONIO ANTE”**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Ibarra, 7 de abril de 2015


Ldo. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente ordenanza que **“QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES INTERCANTONALES ENTRE LOS CANTONES DE OTAVALO-COTACACHI Y OTAVALO-ANTONIO ANTE”**, el Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Lo certifico.-

Ibarra, 7 de abril de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

mortiz@imbabura.gob.ec